



COSTA RICA
PODER JUDICIAL - MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA ADJUNTA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Segundo Piso Teléfonos: 2295-3554, 2295-3271. Fax: 2295-3554. Correo electrónico: ue_dsexuales@poder-judicial.go.cr

FISCALÍA ADJUNTA DE GÉNERO

MEMORANDUM 02-2018

De: Fiscalía Adjunta

Para: Las fiscalas y los fiscales especializados de la Fiscalía Adjunta de Género.

Fecha: 18 de octubre del 2018

Asunto: *Cuestiones de trámite y organización*

1.- Introducción

Realizado un análisis a nivel Nacional de los asuntos que se conocen por los fiscales y fiscalas de Género, se determinó que no existe uniformidad, por cuanto, se encuentran asignadas para su conocimiento, causas que configuran diversos delitos no relacionados con la materia sexual o la Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres.

Con la finalidad de estandarizar actuaciones, se dispone:

1. La nomenclatura de la Fiscalía Adjunta de Género, será “Fiscalía Adjunta de Género (delitos sexuales y delitos derivados de la violencia de pareja).
2. Los fiscales y las fiscalas especializados en materia de Género, conocerán los siguientes delitos:
 - a) Los contenidos en el Título III, delitos Sexuales.

b) Los dispuestos en la Ley de Penalización de la violencia contra las mujeres.

c) Los delitos de Sustracción simple de una persona menor de edad o sin capacidad volitiva cognitiva (art.184 C.P.) y Aborto procurado (numeral 119 C.P).

3. Las Fiscalías que laboren bajo la modalidad PISAV (Pavas, La Unión, San Joaquín y Siquirres), de acuerdo al protocolo de Atención de personas usuarias aprobado por el Consejo Superior, conocerán: los delitos contemplados en la Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres, Ley Integral del Adulto Mayor (hechos que ocurren en el ámbito intrafamiliar) y los delitos Sexuales. Por la naturaleza de la Plataforma se incluyó el conocimiento de las causas relacionadas a la Ley Integral de la persona adulta mayor únicamente cuando ocurra violencia intrafamiliar, por lo que será únicamente de conocimiento de las fiscalas y los fiscales que laboren bajo este programa.
4. Las causas que en este momento forman parte de los circulantes de las fiscalas y los fiscales especializados en la materia de Género, por otras delincuencias (Estafas, Incumplimiento o Abuso de la patria potestad, Infracción a la Ley de Adulto mayor, Incumplimiento al deber alimentario entre otros), se mantendrán bajo el conocimiento del fiscal o fiscalas de Género, hasta la finalización de esos procesos, con el fin de no afectar los circulantes de las diferentes Fiscalías del país y no generar afectaciones a las víctimas.
5. Será obligatorio realizar un análisis de cada uno de los casos bajo el conocimiento de los fiscales y las fiscales de Género, para solicitar en todos los casos en que sea posible la realización de una diligencia de Anticipo jurisdiccional de prueba (artículo 293 C.P.P), tomando en cuenta que en la mayoría de las ocasiones nos encontramos, frente a graves violaciones de derechos fundamentales, existe la probabilidad de que la víctima olvide circunstancias esenciales del hecho ejecutado

en su perjuicio, por diversas razones entre otras: minoridad de la víctima, afectación emocional y psicológica, tiempo transcurrido entre la conducta ilícita y la revelación, además de otras circunstancias como el peligro para la integridad física de las víctimas (valoración factores de riesgo etc), que ameritan una recepción de prueba anticipada. En caso de rechazo se deberá presentar Recurso de Apelación.

6. Para determinar situaciones de riesgo, de acuerdo a lo que dispone el numeral 204 bis del C.P.P y la ley 8720, se podrá solicitar a la OAPVD la realización de un informe técnico, que podrá sustentar la solicitud de Anticipo Jurisdiccional de prueba.
7. Se deberá brindar un servicio de calidad, sensible y ágil a la víctima, informando de la posibilidad de contar con los servicios de las Defensorías Sociales (en los lugares donde se cuente con el mismo) y reduciendo los plazos de la duración de los procesos.
8. Será obligatorio requerir el dictado de medidas cautelares (Prisión Preventiva o medidas cautelares sustitutivas) en todos los casos en que concurran peligros procesales.
9. Se reitera lo dispuesto en la Circular 01-2018 de la Fiscalía General, en cuanto a la imposibilidad de arribar a medidas alternas en los procesos relaciones a la materia de delitos Sexuales y Ley de Penalización de la Violencia contra las personas. En caso de ordenarse aún con la oposición del Ministerio Público se deberá presentar el recurso correspondiente.

Estos lineamientos son de acatamiento obligatorio.

María Gabriela Alfaro Zúñiga
Fiscalía Adjunta

Fiscalía Adjunta de Genero (delitos Sexuales y delitos derivados de la violencia de pareja)